



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 506-2025-DIGA

Callao, 04 de noviembre de 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO:

El Expediente N°2128103 el cual contiene la solicitud de modificación contractual del Contrato N°019-2024-UNAC correspondiente al "SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA / PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO / DEPARTAMENTO DEL CALLAO, CON CÓDIGO CUI: 2544704, PERTENECIENTE AL PRODUCTO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CIUDAD UNIVERSITARIA PARA AULAS, AMBIENTES ADMINISTRATIVOS Y COMPLEMENTARIOS", celebrado con el CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS NOR ORIENTE.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de diciembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 024-2024-UNAC entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO y el CONSORCIO ASERTO para la **EJECUCIÓN** de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DEL CALLAO CON CÓDIGO CUI: 2544704, PERTENECIENTE AL PRODUCTO: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CIUDAD UNIVERSITARIA PARA AULAS, AMBIENTES ADMINISTRATIVOS Y COMPLEMENTARIOS".

Que, el 18 de noviembre del 2024, se suscribió el Contrato N° 019-2024-UNAC entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CALLAO y el CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS NOR ORIENTE para la **SUPERVISIÓN** de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO CON CÓDIGO CUI: 2544704, PERTENECIENTE AL PRODUCTO: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CIUDAD UNIVERSITARIA PARA AULAS, AMBIENTES ADMINISTRATIVOS Y COMPLEMENTARIOS".

Que, con fecha de 05 de febrero del 2025, se dio inicio al plazo de ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO-DEPARTAMENTO DE CALLAO CÓDIGO CUI: 2544704, PERTENECIENTE AL PRODUCTO: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CIUDAD UNIVERSITARIA PARA AULAS, AMBIENTES ADMINISTRATIVOS Y COMPLEMENTARIOS", en adelante la Obra.

Que, el 08 de abril de 2025, a través de la Resolución Rectoral N° 082-2025-R, se declaró la nulidad del Contrato N° 024-2024-UNAC, por haberse acreditado la vulneración de lo regulado en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en consecuencia, en atención a los fundamentos técnicos establecidos en el Informe N° 532-2025-UEI/DIGA/UNAC de fecha 07 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Alex Maylle Saravia; el Informe Técnico N° 084-2025-UNAC-DIGA/UA, de fecha 12 de setiembre de 2025, emitido





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix; así como el Informe Legal N° 517-2025-OAJ-UNAC de fecha 14 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Juan Manuel Ñiquen Quesquen, se emitió la Resolución Directoral N° 482-2025-DIGA de fecha 20 de octubre de 2025 aprobando la suspensión del plazo de ejecución del Contrato N° 019-2024-UNAC (supervisión de la obra) suscrito entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO y el CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS NOR ORIENTE.

Que, en el resolutivo 3 de la citada Resolución Directoral, se encargó al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, proceda a elaborar y suscribir la adenda respectiva, conforme la facultad delegada el literal a) del artículo 2 de la Resolución Rectoral N° 001-2025-R, en cumplimiento estricto de la normativa de contrataciones.

Que, posteriormente, a través de la Resolución Rectoral N° 289-2025-R, se dispuso "1° APROBAR el procedimiento de selección no competitivo para la contratación de la ejecución del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de educación universitaria en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos de la Universidad Nacional del Callao, distrito de Bellavista, provincia constitucional del Callao, departamento del Callao, con código CUI 2544704, perteneciente al producto de construcción de infraestructura para la ciudad universitaria para aulas, ambientes administrativos". 2° APROBAR la contratación por un monto ascendente a S/ 17,967,740.17 (Diecisiete millones novecientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta con 17/100 Soles), conforme con el supuesto previsto en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 Ley N° 32069, Ley de Contrataciones Públicas, en concordancia con el literal a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente Resolución. 3° DISPONER que la Unidades de Abastecimiento y Ejecutora de Inversiones dependientes de la Dirección General de Administración, y la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, ejecuten, dentro de sus respectivas competencias, los mecanismos necesarios para llevar a cabo la contratación señalada en el numeral 1 de la presente Resolución, cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias establecidas en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas aplicables, bajo su responsabilidad. (...)".

Que, en ese orden de ideas, se tiene que la ejecución del saldo de la Obra se realizará en el marco de la Ley N°32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, y la supervisión de la Obra, se realiza en el marco de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, mediante Informe Técnico N° 096-2025-UNAC-DIGA/UA de fecha 02 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix, emite opinión favorable respecto a la modificación del Contrato N° 019-2024-UNAC para la supervisión de la Obra, argumentando que la modificación contractual solicitada cumple con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N° 30225 y su respectivo Reglamento, sustentando: i) La necesidad de la modificación para el cumplimiento de la finalidad del contrato, ii) Que no se cambia los elementos esenciales del objeto contractual y iii) Que la modificación se debe a hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.



Que, con Informe N° 712-2025-UEI/DIGA/UNAC de fecha 22 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Alex Maylle Saravia, emite opinión sobre el Informe Técnico N° 096-2025-UNAC-DIGA/UA referido a la modificación del Contrato N° 019-2024-UNAC para la supervisión de la Obra, señalando que ha tomado conocimiento de la suscripción del Contrato N° 025-2025-UNAC, correspondiente a la ejecución del saldo de obra del proyecto señalado y que la Opinión N° D000022-2025-OECE-DTN, precisa que, "(...) es importante anotar que en virtud del objeto y de la naturaleza del contrato de supervisión de obra, las funciones del supervisor están vinculadas directamente con la ejecución del contrato de obra ...", y que la opinión del OECE concluye indicando que "Un contrato de supervisión de obra celebrado conforme al marco normativo vigente, distinto al que rige la ejecución del contrato de obra a supervisar (celebrado bajo la anterior normativa), no obsta que la ejecución de la supervisión de la obra implique velar por el cabal cumplimiento del contrato de obra y, en consecuencia, que dicha supervisión deba cautelar que la obra se ejecute conforme al marco normativo que rige ésta última". Asimismo precisa el Jefe de la UEI que la supervisión debe siempre alinearse al marco legal aplicable



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

al contrato de obra, independientemente de que su propio contrato haya sido suscrito bajo una normativa distinta, por lo cual emite opinión favorable respecto a la suscripción de la adenda al Contrato N° 019-2024-UNAC.

Que, con Informe Legal N° 530-2025-OAJ-UNAC de fecha 24 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal al respecto, señalando en sus Conclusiones y Recomendaciones lo siguiente: “3.1 El artículo 5° numeral 5.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo como es el de modificación de un contrato. 3.2 El INFORME TÉCNICO N° 096-2025-UNAC-DIGA/UNAC, así como el INFORME N° 712-2025-UEI/DIGA/UNAC se constituyen en sendos Informes Técnicos Legales de conformidad con lo establecido en el artículo 160 del Reglamento que desarrolla lo dispuesto en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley. 3.3 La Unidad Ejecutora de Inversiones debe sustentar técnicamente la necesidad de la modificación contractual a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente. 3.4 La Unidad Ejecutora de Inversiones y/o la Unidad de Abastecimiento debe sustentar técnicamente que la modificación del contrato, no cambia los elementos esenciales del Contrato N° 019-2024-UNAC. 3.5 La Unidad Ejecutora de Inversiones y/o la Unidad de Abastecimiento debe sustentar técnicamente que la modificación de contrato que se propone deriva de hechos sobrevinientes al contrato principal y de su vinculación con Contrato de Obra N° 024-2024-UNAC. 3.6 Corresponde a la Unidad Ejecutora de Inversiones evaluar el escenario concreto de la modificación contractual, a fin de determinar la pertinencia de aplicación de esta figura teniendo en cuenta que se habría producido suspensión del contrato primigenio”.

Que, con Proveído N° 7791-2025-OSG-UNAC de fecha 27 de octubre de 2025, el Secretario General, Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros, remite el Informe Legal N° 530-2025-OAJ-UNAC de fecha 24 de octubre de 2025, a las Unidades de Abastecimiento y Ejecutora de Inversiones, a fin de atender lo indicado en el citado informe legal.

Que, mediante Informe N° 745-2025-UEI/DIGA/UNAC de fecha 28 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Alex Maylle Saravia señala, entre otros argumentos, que la aplicación de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas al Contrato N° 019-2024-UNAC, es conforme con la Opinión N° D000022-2025-OECE-DTN, lo cual es concordante con el numeral 187.1, del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, donde se dispone que “La supervisión es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y del cumplimiento del contrato. La supervisión se ajusta a lo señalado en el contrato, y no tiene la facultad de realizar modificaciones al mismo.”, por lo que el citado Jefe señala que, si bien el contrato de la supervisión de obra puede regirse mediante una normativa diferente a la del contrato del Ejecutor Obra, este último debe ceñirse en las funciones establecidas para velar el cumplimiento del marco normativo del contrato del Ejecutor de Obra.

Que, asimismo, en el Informe N° 745-2025-UEI/DIGA/UNAC, se indica que corresponde efectuar una adenda al Contrato citado, a fin de modificar e insertar párrafos en las Clausulas: Cuarta (Del Pago), Quinta (Del Plazo de ejecución de la prestación), Octava (Ejecución de garantía por falta de renovación), Novena (Conformidad de la Prestación del Servicio), Duodécima (Penalidades), Décima Tercera (Resolución del Contrato), Décima Cuarta (Anticorrupción), Décima Sexta (Marco Legal del Contrato) y Séptima (Solución de Controversias).

Que, con Informe Técnico N° 101-2025-UNAC-DIGA/UA de fecha 28 de octubre de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix señala que el Área Usuaría, Técnica y Supervisora del Contrato N° 019-2024-UNAC ha cumplido con emitir el informe técnico correspondiente, por lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225 y las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional del Callao, corresponde que se comunique a la Oficina de Asesoría Jurídica que se han levantado las observaciones advertidas, a efectos de que se sirva emitir el respectivo informe legal.

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Juan Manuel Ñiquen Quesquen mediante Proveído N° 1204-2025-OAJ-UNAC y Proveído N° 1208-2025-OAJ-UNAC, del 29 y 30 de octubre de 2025, respectivamente, señala que se reafirma de lo opinado en el Informe Legal N° 530-2025-OAJ-UNAC de fecha 24





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

de octubre de 2025, asimismo indica que los informes evacuados por la Unidad de Abastecimiento y la Unidad Ejecutora de Inversiones, se constituyen en sendos informes técnicos legales.

Que, mediante Memorandum Circular N°151-2025-DIGA/UNAC de fecha 30 de octubre de 2025 se requirió a la Unidad de Abastecimiento y a la Unidad Ejecutora de Inversiones que señalen expresamente i) Si la modificación solicitada afecta el equilibrio económico financiero del contrato, ii) Si la modificación contractual solicitada afecta el precio, iii) Que se sustente la necesidad de realizar una modificación al contrato; así también se requirió a la Unidad de Abastecimiento que informe, si es posible modificar el Contrato N° 019-2024-UNAC insertando y/o modificando cláusulas que hagan referencia a la Ley N°32069 y, si dicha modificación no vulnera la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 32069, la cual dispone que “Los procesos iniciados antes de la vigencia de la presente ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria”.

Que, mediante Informe N° 767-2025-UEI/DIGA/UNAC de fecha 03 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Alex Maylle Saravia, absuelve lo peticionado mediante Memorandum Circular N°151-2025-DIGA/UNAC, argumentando que existe la necesidad de modificar el Contrato de supervisión de la obra, debido a que esta última ha sido convocada en el marco de la Ley N° 32069, para asegurar la coherencia técnica, legal y funcional entre ambos contratos. Asimismo, ha indicado expresamente que la modificación solicitada no afecta el equilibrio económico financiero del contrato y que, en consecuencia, no se afecta el precio pactado.

Que, mediante Informe Técnico N° 102-2025-UNAC-DIGA/UA de fecha 03 de noviembre de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mag. Juan Carlos Collado Felix, indica que el área usuaria ha sustentado la necesidad de la modificación, que no se afecta el equilibrio económico financiero del contrato y que no se afecta el precio pactado. Asimismo, indica que no es posible insertar y/o modificar cláusulas que hagan referencia a la Ley N°32069.

Que, en el artículo 34 de la Ley N° 30225, señala que “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento de precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad.”



Que, a su turno, el artículo 160 del Reglamento de la Ley N° 30225, precisa lo siguiente:

“160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:

- Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y; iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
- En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
- La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.



Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista”.

Que, el numeral 178.6 del artículo 178 del Reglamento de la Ley N°30225 dispone que: “Durante la suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar trámites propios de la gestión de contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento.”

Que, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, señala que “La supervisión es responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación y del cumplimiento del contrato. La supervisión se ajusta a lo señalado en el contrato, y no tiene la facultad de realizar modificaciones al mismo”.

Que, en ese orden de ideas, habiéndose establecido por el área usuaria (UEI) y el área técnica (UA), que la modificación solicitada no afecta el equilibrio económico financiero contrato y el precio del mismo, corresponde avocarse al presente trámite, a efectos de determinar si la UEI y la UA han cumplido con sustentar los requisitos normativos para la modificación del Contrato N°019-2024-UNAC.

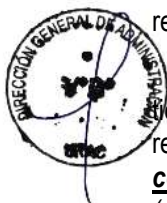
Que, mediante los Informe N° 712 y N° 767-2025-UEI/DIGA/UNAC, de fecha 22 de octubre y 03 de noviembre de 2025, respectivamente, la Unidad Ejecutora de Inversiones ha sustentado los requisitos normativos para la modificación contractual expuesta en los considerandos 20 y 21 de la presente resolución.

Que, mediante el Informe Técnico N° 096, N° 101 y N° 102-2025-UNAC-DIGA/UA de fecha 02 y 28 de octubre y 03 de noviembre de 2025, respectivamente, la Unidad de Abastecimiento ha cumplido con sustentar y validar la configuración de los presupuestos técnicos legales establecidos en la Ley N°30225 y su Reglamento, necesarios para realizar la modificación contractual solicitada.

Que, respecto al requisito de emitir un informe técnico legal, se precisa que la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°530-2025-OAJ-UNAC de fecha 24 de octubre de 2025, opina que los informes emitidos por la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Unidad de Abastecimiento, se constituyen en informes técnicos legales, por lo que el presente requisito se tiene por satisfecho.

Que, mediante el Informe Técnico N° 102-2025-UNAC-DIGA/UA de fecha 03 de noviembre de 2025, se ha informado que no es posible insertar y/o modificar cláusulas que hagan referencia a la Ley N° 32069, por lo que en ese aspecto, resulta necesario apartarse de las modificaciones propuestas por la Unidad Ejecutora de Inversiones en el numeral 3.3 del Informe N° 754-2025-UEI/DIGA/UNAC de fecha 28 de octubre de 2025, por resultar contrarias a la normativa de contrataciones públicas.

Que, conforme a lo expuesto en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, el supervisor de la obra tiene como función verificar el cabal cumplimiento del contrato correspondiente a la prestación supervisada. Al respecto, la Opinión N°D0002-2025-OECE-DTN concluye que: “**Un contrato de supervisión de obra celebrado conforme al marco normativo** vigente, **distinto al que rige la ejecución del contrato de obra a supervisar** (celebrado bajo la anterior normativa), no obsta que la ejecución de la supervisión de la obra implique velar por el cabal cumplimiento del contrato de obra y, en consecuencia, que dicha supervisión deba cautelar que la obra se ejecute conforme al marco normativo que rige ésta última, lo que involucra el cumplimiento de las disposiciones normativas y contractuales aplicables a la obra, tales como aquellas que regulan los procedimientos, plazos y condiciones para la aprobación de modificaciones contractuales de obra, por ejemplo, entre otros dispositivos propios de la ejecución de la obra, como la recepción y liquidación de la misma, entre otros.” (énfasis agregado).





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, en ese sentido la conclusión fundamental de la Opinión N°D0002-2025-OECE-DTN, es que, el marco normativo que rige el contrato de obra es el que prima para la ejecución de la supervisión, el supervisor, independientemente de la normativa bajo la cual fue contratado, tiene la obligación de velar porque la obra se ejecute cumpliendo la ley y el contrato que son aplicables a esa obra en específico, por lo que, el hecho de que el contrato de supervisión se haya celebrado bajo una ley anterior no es un obstáculo para que el supervisor deba fiscalizar que la obra se ejecute conforme a la nueva ley que rige el contrato de obra, ya que serían esferas contractuales distintas pero funcionalmente conectadas, en la práctica, esto significa que el supervisor, cuyo contrato se rige por la ley antigua, está obligado a aplicar los procedimientos, plazos y condiciones que la nueva ley exige al ejecutor de la obra.

Que, siendo ello así, la supervisión es una función instrumental a la correcta ejecución de la obra, por lo tanto, su actuación debe ser coherente con el marco legal que gobierna el objeto que está supervisando (la obra), para garantizar la legalidad, eficiencia y transparencia del proceso de inversión pública en su conjunto, es decir, si un contrato de supervisión se firmó con la anterior normativa y el contrato de obra se suscribió con la nueva ley, el supervisor estaría obligado a fiscalizar y velar por que la obra se ejecute en estricto cumplimiento de la nueva ley y del contrato de obra, a pesar de que su propio contrato se rija por la ley anterior.

Que, en virtud de lo antes expuesto, la modificación solicitada sólo se circunscribe a la adecuación de que, la Supervisión de la obra, además de las funciones y responsabilidades contempladas en el Contrato N°019-2024-UNAC, debe velar de que, en la ejecución de la obra se cumplan los procedimientos, plazos y condiciones que la Ley N°32069 le exige al ejecutor de la obra.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, indica que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad, con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

En consecuencia, estando a lo fundamentado en el Informes N° 712-2025-UEI/DGA/UNAC y N° 767-2025-UEI/DIGA/UNAC de fechas 22 de octubre y 03 de noviembre de 2025 respectivamente, emitidos por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Alex Maylle Saravia; a los Informes Técnicos N° 096, N° 101 y N° 102-2025-UNAC-DIGA/UA, de fechas 02 y 28 de octubre de 2025 y 03 de noviembre de 2025, respectivamente, emitidos por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix; al Informe Legal N° 530-2025-OAJ-UNAC de fecha 24 de octubre de 2025, al Proveído N° 1204-2025-OAJ-UNAC y Proveído N° 1208-2025-OAJ-UNAC, del 29 y 30 de octubre de 2025, emitidos por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Juan Manuel Ñiquen Quesquen; así como en atención a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y reglamento, así como a lo dispuesto en la Ley N°32069, aplicable al caso materia del presente acto resolutivo; al numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General y; en uso de las facultades conferidas en el ROF de la Universidad Nacional del Callao y el literal o) del artículo 1 de la Resolución Rectoral N° 001-2025-R;

SE RESUELVE:

1. **APROBAR**, la modificación contractual del Contrato N° 019-2024-UNAC suscrito entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO y el CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS NOR ORIENTE para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DEL CALLAO CON CÓDIGO CUI: 2544704, PERTENECIENTE AL PRODUCTO: CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CIUDAD UNIVERSITARIA PARA AULAS, AMBIENTES ADMINISTRATIVOS Y COMPLEMENTARIOS", por causal de "otras modificaciones" contempladas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para que en la supervisión de la obra se apliquen los procedimientos, plazos y condiciones que la Ley N° 32069 exige al ejecutor del Saldo de Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN





Universidad Nacional del Callao

Dirección General de Administración

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

LA FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, DISTRITO DE BELLAVISTA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DEL CALLAO, CON CÓDIGO 2544704, PERTENECIENTE AL PRODUCTO CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CIUDAD UNIVERSITARIA PARA AULAS, AMBIENTES ADMINISTRATIVOS Y COMPLEMENTARIOS", de conformidad con los Informes N° 712-2025-UEI/DGA/UNAC y N° 767-2025-UEI/DIGA/UNAC de fechas 22 de octubre y 03 de noviembre de 2025, respectivamente, emitidos por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, Ing. Alex Maylle Saravia; y de los Informes Técnicos N° 096, N° 101 y N° 102-2025-UNAC-DIGA/UA, de fechas 02 y 28 de octubre de 2025 y 03 de noviembre de 2025, emitidos por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Mg. Juan Carlos Collado Félix; y al Informe Legal N° 530-2025-OAJ-UNAC de fecha 24 de octubre de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Juan Manuel Ñiquen Quesquen.

2. ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, que proceda a elaborar y suscribir la adenda respectiva, conforme la facultad delegada el literal a) del artículo 2 de la Resolución Rectoral N° 001-2025-R, siempre que, de manera previa, se cumpla con lo dispuesto en el resolutivo 3 de la Resolución Directoral 482-2025-DIGA de fecha 20 de octubre de 2025.

3. DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional de la Universidad Nacional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
[Firma]
CPC LUZMILA PAZOS PAZOS
Directora

LPP/cert

CC. UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES
ARCHIVO